Función Pública

Decreto 2573 de 1991

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2573 DE 1991

(noviembre 15)

por el cual se reglamenta parcialmente el artÃculo 6 del Decreto-ley 1661 de junio 27 de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las que le confieren los ordinales 11 y 20 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia,

DECRETA:

ArtÃculo 1Âº.- Para otorgar Prima TÃ©cnica cada entidad deberÃ¡ contar, ademÃ¡s del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la misma, con certificado de viabilidad presupuestal expedido por la DirecciÃ³n General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

Para efectos de la expediciÃ³n del certificado de viabilidad presupuestal, la entidad en su solicitud deberÃ¡ indicar el valor de la Prima TÃ©cnica a asignar, y adjuntar el certificado de disponibilidad presupuestal de que trata el inciso anterior.

La DirecciÃ³n General del Presupuesto verificarÃ¡ que con el valor total por concepto de las Primas TÃ©cnicas otorgadas no se genera un aumento en el costo de los servicios personales, con relaciÃ³n a la ejecuciÃ³n presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior, en un porcentaje superior al del incremento salarial promedio decretado por el Gobierno. Del texto Subrayado se decreto la nulidad por el Consejo de Estado, mediante Fallo 13798 de 1998

En caso de no existir disponibilidad para el otorgamiento de la Prima TÃ©cnica, la entidad podrÃ¡ proponer un traslado presupuestal, para lo cual deberÃ¡ demostrar la existencia de sobrantes de apropiaciÃ³n en otros rubros de servicios personales del presupuesto de gastos de funcionamiento, en cuantÃa igual al valor anual de la Prima TÃ©cnica a otorgar. La DirecciÃ³n General del Presupuesto verificarÃ¡ que con dicho traslado no se afecte la prestaciÃ³n de los servicios a cargo de la entidad.

ArtÃculo 2Âº.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡, D.C., 15 de noviembre de 1991.

El Presidente de la RepÃºblica,

CÃSAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

RUDOLF HOMMES.

El Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil, encargado de las funciones del Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JORGE ELIECER SABAS BEDOYA.

NOTA: Ver Decreto Nacional 1016 de 1991 Decreto Nacional 1624 de 1991 Decreto Nacional 1661 de 1991 Decreto Nacional 2164 de 1991 Decreto Nacional 1077 de 1992

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial No. 40162.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 12:33:57